



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6631-
30 DIC. 2024

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T DEL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG,

Quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, se encuentra aplicando los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrados en la Constitución Política de 1991 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, en consecuencia y, siendo esta la razón principal, La Corporación examinó los expedientes relativos al trámite de ajuste y/o revisión de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del E.O.T, P.O.T o P.B.O.T, según fuera el caso, de cada uno de los municipios que conforman el Departamento del Magdalena, determinando que, a la fecha, los instrumentos de planificación no cuentan con vigencia, esto de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 388 de 1993. Así mismo, estableció que diferentes municipios del Departamento, presentaron ante esta Corporación, la documentación de la solicitud de revisión y/o modificación e inclusión del E.O.T , P.O.T o P.B.O.T, según fuera el caso, encontrando que una vez realizada la evaluación por parte del equipo técnico y jurídico de La Corporación, esta requirió a las alcaldías con el fin que completaran su solicitud, sin que a la fecha haya sido subsanada por la entidad territorial, razón por la cual se configura el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y su posterior **ARCHIVO DE EXPEDIENTE**, esto de conformidad con el artículo 17 del el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, para el caso en concreto, esta Corporación expidió Resolución No 1486 del 05 de agosto de 2002, mediante la cual se aprueba la Concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Aracataca - Magdalena.

Que esta Corporación, de conformidad con la Ley 99 de 1993, a través de Auto No 1216 del 05 de septiembre de 2007, ordenó practicar una visita de seguimiento al P.B.O.T del municipio de Aracataca, realizando las recomendaciones correspondientes. Que, en ese mismo sentido, en los años posteriores, CORPAMAG requirió a la entidad a través de las visitas de seguimiento en la que efectuó observaciones respecto a la inclusión de la Gestión del Riesgo y de Desastres



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

663137
30 DIC. 2024

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T DEL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

contemplado en la Ley 1523 de 2012 y la implementación del proyecto, de acuerdo a los avances normativos de la materia.

Que finalmente esta Corporación, a través de oficio el 03 de julio de 2015 requirió a la alcaldía municipal de Aracataca, en la que instó a la entidad territorial a realizar la revisión, seguimiento, y/o ajustes del P.B.O.T y de la inclusión de la Gestión del Riesgo y Desastres siendo un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido en la Ley 388 de 1997, Decreto 4002 de 2004 y la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, realizados los requerimiento por parte de la Corporación y ante el vencimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Aracataca, el señor ANDRES FERGUSSON DACONTE, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Aracataca, remitió el día 26 de agosto de 2019 a CORPAMAG, los documentos que conforman la revisión y/o ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio para dar inicio al trámite de los asuntos exclusivamente ambientales del (PBOT). **Expediente interno No 1720.**

Que CORPAMAG a través de Auto No 1611 del 03 de septiembre de 2019, admitió la solicitud de la presentación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Aracataca y ordenó la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales, comunicando además que, la evaluación de la documentación presentada por parte de la Secretaria de Planeación de Aracataca, estaría a cargo del grupo técnico y jurídico de esta autoridad conformado mediante acta del día 02 de septiembre de 2019.

Que, esta Corporación el día 07 de octubre de 2019, requirió a través de oficio, a la alcaldía municipal, con el fin de que ajustara los documentos presentados que componen el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, dentro del proceso de concertación de los asuntos ambientales, gestión del riesgo y adaptación del cambio climático, y así mismo convocó a la alcaldía de Aracataca a reunión el 08 de octubre de 2019 en las instalaciones de CORPAMAG, con el fin de realizar la socialización de la documentación de revisión en lo que respecta a los asuntos exclusivamente ambientales y de gestión del riesgo.

Que, revisado el expediente y nuestra base de datos, a la fecha, no existe documentación presentada por parte de la alcaldía municipal de Aracataca, que subsanara las observaciones realizadas por el equipo técnico y jurídico de la Corporación, del proyecto de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y de gestión del riesgo presentado por la Secretaria de Planeación de Aracataca con número de radicado 7738 de 2019.

Que, de lo anterior, se tiene que la alcaldía municipal de Aracataca-Magdalena una vez realizado el requerimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, NO presentó la documentación requerida del ajuste respectivo y/o revisión entendiéndose E.O.T. P.O.T o P.B.O.T,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6631-11
30 DIC. 2024

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T DEL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

según fuera el caso del municipio de Aracataca, *término que se encuentra más que vencido para su presentación, teniendo en cuenta que el requerimiento realizado a través de oficio expedido por esta Corporación tiene fecha del 07 de octubre de 2019, siendo que la alcaldía de Aracataca tampoco solicitó prórroga que en dado caso se hubiera concedido por término igual*, esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1497 de 2011 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que en su literalidad expresa:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(negrita y subrayado fuera del texto original)"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el municipio de Aracataca-Magdalena no presentó ante CORPAMAG, los requerimientos realizados por La Corporación dentro de los términos estipulados por la Ley para continuar con el trámite de ajuste y/o revisión e inclusión de la concertación del E.OT., P.O.T o P.B.O.T, según fuera el caso del municipio de Aracataca, se configura de esta manera el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Corolario a lo anterior, y en aplicación de los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrado en la Constitución Política de 1991 y en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y dado que en la base de datos de la Corporación está este expediente como activo, se hace necesario ordenar su archivo y los documentos que en él reposan. Que es de resaltar, que el interesado puede nuevamente presentar ante La



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

6631

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2024

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T DEL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Corporación, un nuevo procedimiento de solicitud de concertación de los asuntos ambientales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus normas complementarias.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.B.O.T DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente No 1720.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de La Corporación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición.

SEXTO: Notificar en los términos de los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Ithan Gómez Novoa – Contratista OP
Revisó: María Danies S. Profesional Especializado OP
Aprobó: Luz Hicela Mosquera – Jefe OP

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1400-12-01
Santa Marta D.T.C.H.,

Al contestar cite Radicado E2025425001909 folios: 1
Destinatario: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
UsuarioRadic. S,DAVILA Fecha: 25/abril/20257:43 35

Señor

LEITER SALGADO PACHECO

Alcalde Municipal de Aracataca

Dirección: Calle 9 # 4A - 32

Celular: 3188645479

Correo Electrónico: alcaldia@aracataca-magdalena.gov.co y notificacionjudicial@aracataca-magdalena.gov.co

Aracataca – Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso, Resolución No. 6631 de diciembre 30 de 2024. “Por la cual ordena el desistimiento tácito y en consecuencia se archiva la solicitud de concertación del componente ambiental, del Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T del municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena” (AL CONTESTAR FAVOR CITAR EXP. No. 1720)

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito y en atención a la Providencia mencionada en el asunto, me permito notificarle por aviso el contenido de esta, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal a pesar de haberse citado para tal fin; así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se anexa una fotocopia íntegra del mencionado acto administrativo.

Igualmente se informa que contra la Resolución aquí notificada por aviso procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Atentamente,


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Anexo: Copia digital de la Resolución No.6631 del 30 de diciembre de 2024

Aprobado por: Luz Hicela Mosquera – Jefe Oficina de Planeación 
Revisado por: María Danies Silva  Profesional OP
Elaborado por: Ithan Gómez Novoa - Contratista OP 
Expediente 1720